

# DIARIO CONSTITUCIONAL

## de Palma de Mallorca.

LUNES 15 DE MAYO DE 1837.

✦ San Isidro Labrador patron de Madrid.

Sale el sol á las 4 y 54 minutos: pónese á las 7 y 6 minutos.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del dia 17 de abril.

Se abrió á las once.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada con una rectificación propuesta por el Sr. De Pedro.

Se mandó constar en la misma el voto de adhesion al art. 20 del proyecto de constitucion del Sr. Andrade.

Se mandó unir al espediente, despues de leida, una esposicion del teniente general D. Luis Fernandez de Córdoba, remitida por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

El Sr. PRESIDENTE anunció para la discusion de hoy la continuacion del proyecto de reforma de constitucion, y la ley aclaratoria de señorios, y el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales sobre las elecciones del ayuntamiento de Tuy.

Se leyó el art. 19 que presenta la comision en estos términos: «Cada vez que se haga eleccion general de diputados por haber espirado el término de su encargo, ó por haber sido disuelto el congreso, se renovará por orden de antigüedad la tercera parte de senadores. Los cuales podrán ser reelegidos.

El Sr. SOSA: La comision ha presentado el artículo que se habia desechado, nuevamente redactado sin haber tomado en consideracion mi proposicion sobre él; y me parece que estamos en el caso de que, ya se aceptase ó desechase, se hubiese hecho mérito de ella, tanto mas, cuanto se reducía á poner un término medio del que se ha desaprobado y del que se podía aprobar, dando á los senadores la duracion que á mi parecer convenia de doce años, y la renovación cada seis años, no pudiéndose disolver el senado.

Las córtes podrán dar el yajor que se merezca á mi proposicion; pero á mí me parece que debe suspenderse entre tanto la aprobacion de este artículo.

El Sr. OLOZAGA: El Sr. Sosa ha podido conocer que cuando la comision difiere con sentimiento de la opinion de S. S., ha hecho lo que podía hacer, que era presentar el artículo como lo ha hecho. S. S. queria dar mas duracion al senado, y la comision sin embargo ha tenido presente su proposicion; si no se aprobase el artículo como lo presenta, entonces la comision dará esplicitamente su opinion sobre ella.

El Sr. OLOZAGA manifestó al Sr. Sosa que la comision, lejos de despreciar la proposicion de S. S., habia propuesto una cosa muy semejante; y que si el congreso desechaba el artículo nuevamente redactado, se entraría en la discusion de la proposicion mencionada.

El Sr. SOLER: He pedido la palabra para hacer uso de ella en contra del artículo que nos presenta nuevamente redactado la comision, y debo manifestar que lo hago bien á mi pesar. Yo quisiera que la comision hubiese presentado un artículo que enteramente hubiese llenado los deseos del congreso y las intenciones que ha manifestado en la votacion del artículo que le ha precedido. La comision no se ha resuelto decididamente por un sistema, y presenta una idea que participa ya de uno, ya de otro, y que en mi concepto no pone remedio al mal contra el cual se clama. Yo pienso que no hay mas sistemas en cuanto á formar la cámara alta, que ó sea el nombramiento de la corona, ó sea de origen popular. Si se admite el que sea el nombramiento propio de la corona, debemos acogerlo con todas sus consecuencias: si ha de ser de origen popular con todas sus consecuencias, tambien: de lo contrario, lejos de evitar un mal, yo creo que se aumenta. Yo opino por el origen popular; pero si no se adopta este principio con todas sus consecuencias, porque aunque no sea tan bueno como el otro, consigue el objeto, y por él que ahora propone la comision ni siquiera se consiguen las ventajas que da el peor de estos sistemas. Cuando el nombramiento es de la corona, todos los publicistas, la razon y la conveniencia dictan que la cámara alta no tenga número fijo ni sea vitalicia. Es necesario que la mayoría esté siempre en union con la voluntad general, con los intereses del país; por consiguiente debe quedar un medio para poner á esta mayoría conforme con estos intereses, y siendo fijo el número de los senadores no se puede conseguir.

El sistema de origen popular ¿qué consecuencias lleva consigo? La circunstancia de que sea temporal lleva la consecuencia de que pueda ser disuelto. Que sea temporal es evidente cuando es de origen popular este cuerpo: ó no representa absolutamente nada, ó ha de representar la voluntad ó interes de la nacion; y siendo estos variables es claro que debe ser tambien variable la cámara alta. Por esta razon es preciso que pueda ser disuelto, porque puede venir un caso, un conflicto en que sea forzoso recurrir á este medio; y si no se puede disolver la cámara, no tiene remedio ninguno este mal: se ve, que el artículo no nos proporciona este recurso, y que la facultad de disolver el senado se trata de quitar á la corona. Aquí debería estar esta disposicion; aquí no está; se priva pues al Rey de esta facultad.

La comision, señores, no ha proclamado ningun sistema de los que existen, y es tanto mas digno de atencion, cuanto que en mi concepto esta es la opinion que la comision ha tenido desde el principio. Cuando se presentaron las bases nada nos dijo sobre este punto capital, sin duda porque no habia en sus individuos una verdadera resolucion acerca de ello. Cuando se discutieron estas bases algunos Sres. diputados notaron esta omision; la comision contestó que en su dia se presentaria esta idea, y entonces se podian hacer todas las reflexiones que se tuvieran por convenientes; esto manifiesta la falta de determinacion de los individuos de la comision que los ha conducido á buscar términos medios entre extremos irreconciliables. Vino la discusion de este artículo, y la comision estuvo muda hasta que se hubieron pronunciado las opiniones de los diputados. Por fin nos presenta este artículo; ¿pero satisface á las verdaderas necesidades que le reclaman y de que he hecho mérito? En un sistema representativo el Monarca no puede reinar, y sus Ministros no pueden gobernar sin la voluntad de la nacion, y sin intereses. Puede llegar el momento en que las dos Cámaras no procedan como deben proceder: la corona, consultando á los Ministros, duda tal vez de parte de cuál de las Cámaras está la falta; disuelve tal vez la de Diputados, el pueblo los reelige; ¿qué recurso queda entonces á la corona, habiendo conocido que la falta está en la Cámara de los senadores? ¿cómo entonces se disuelve esta? Se dirá que por medio de la nueva eleccion una tercera parte de la Cámara alta ha variado; pero ¿esta tercera parte basta para asegurar la mayoría? Es claro que no, y entonces la corona ¿deberá disolver el congreso otra vez para obtener la mayoría en el senado? ¿Seria esto justo, seria razonable? Y sin embargo, es indudable que no quedará la cámara alta totalmente reformada hasta una tercera disolucion. ¿Por qué, pues, á este medio tan lento no se ha de preferir otro mas sencillo proclamado por todos los que profesan los verdaderos principios de derecho público, y mas cuando las circunstancias que exigen esta medida son muchas veces momentáneas?

Algun otro reparo tengo que hacer en cuanto al tiempo en que debe renovarse la cámara de los senadores y la parte en que se ha de renovar. Nueve años son los que se necesitan para renovar por completo esta cámara, haciéndose por terceras partes de tres en tres años. La cámara de los senadores siendo de origen popular ¿qué es lo que representa? la voluntad de la nacion, los intereses de los electores: por consiguiente esta voluntad y estos intereses son mudables; por lo mismo si los cuerpos representativos han de estar en armonia con estos intereses, es necesario que se renueven dentro del menor espacio de tiempo posible. Combinadas todas las circunstancias que se deben tener presentes para fijar este plazo, se ha dicho que el congreso se renovará de tres en tres años para que los representantes esten en contacto con los intereses de los representados, porque no se ha de fijar el mismo plazo para la cámara de los senadores. Es preciso no recurrir á términos medios; la renovacion debe hacerse cada tres años por mitad, porque así es mas facil que se varíe la mayoría, y no renovándose mas que una tercera parte no hay tanta probabilidad. Digo pues que el artículo no debe ser aprobado porque no se da en él al Rey la facultad de disolver el senado; porque su duracion es muy larga, debiendo ser la menor posible, y porque renovándose cada tres años por terceras partes, no hay seguridad de que se renueve la mayoría.

El Sr. OLOZAGA: Señores, ¿se trata ahora de las bases de reforma de constitucion? ¿Se trata ahora de los arts. 15 y 16? Cualquiera que sea la opinion del Sr. Soler sobre los principios constituyentes de aquellos artículos, los ataques de S. S. no se dirigirán á la comision, sino al congreso. S. S. ha dicho que la comision no se ha decidido por ningun sistema: la comision se ha decidido por el que ha creído conveniente, por un sistema fundado en la práctica, y acomodado á las circunstancias. Los sistemas son combinaciones de ideas que forman una doctrina, y las doctrinas son buenas para las escuelas. S. S. se ha estendido mucho acerca del origen que deben tener los cuerpos legislativos, y sobre el modo de formarlos, y ha afirmado que la comision ha carecido de resolucion.

Juzguen las córtes si los individuos de la comision han dado pruebas de irresolutos. Se ha ocupado mucho de las bases, diciendo que la comision entonces no fue esplicita. Cuando se diga acerca de las bases no se entiende respecto de la comision, sino respecto del congreso que las aprobó por una inmensa mayoría, sin alteracion ninguna. Si las córtes hubieran creído que se necesitaba alguna otra base ¿no se hubiera añadido? Que la comision estuvo muda en la discusion de la totalidad del proyecto: señores, ¿pues quién ha defendido la totalidad del proyecto? La mayor parte de los individuos de la comision tomaron la palabra en defensa del dictámen: ¿dejaron de responder á ninguno de los argumentos que se la hicieron? Fuese ó no oportuna la defensa que hizo, ¿qué tiene que ver esto con el artículo que discutimos ahora? Dos ideas muy importantes abraza este, y ambas han sido impugnadas por el Sr. Soler: me tomaré la libertad de defenderlas en orden inverso de en el que han sido atacadas, porque creo que se comprenderá mejor la cuestion cuando se manifieste el principio de donde emanan. En la discusion del art. 19 apareció una opinion respetable por el número de los que la sostenian, que debió inclinarse á la comision á que la duracion del senado fuese de nueve años, renovable por terceras partes. El Sr. Soler cree que la duracion del senado debe ser igual á la del congreso, porque los gobiernos representativos deben regirse por la opinion, y esta varía con frecuencia. Sin entrar en esta cuestion, diré que las córtes aprobaron que los cuerpos colegisladores se habian de diferenciar en duracion; por consiguiente la controversia es si el senado ha de durar seis ó nueve años. Cuestiones de números difícilmente se pueden resolver de una manera tan absoluta que se convenza.

Yo creo que el número de los años de la duracion del senado debe ser múltiplo del número de años de la duracion del congreso. Entre las opiniones manifestadas sobre esta duracion en el congreso, pues unos señores han propuesto que fuese de seis y otros de doce años, se ve que la comision está en un término medio, pero prescindiendo de esta razon mas poderosa. La opinion del congreso está bien esplicita en favor de que se dé á este cuerpo una garantía de estabilidad mayor que al de diputados, y habiéndose quitado el carácter de vitalicio, no se puede conseguir sino dando al senado una duracion mucho mayor que la que ha de tener el congreso. ¿Y tendría esta mayor estabilidad durando solo seis años? Cuando queremos dar á este cuerpo la mayor estabilidad que podamos ¿hemos de darle la menor que le podemos dar? En este punto mejor se podría sostener la opinion del Sr. Sosa que la del Sr. Soler.

Después de responder á la objecion sobre tiempo que ha hecho el Sr. Soler, me corresponde contestar á la que hizo antes acerca de la disolucion del senado, la cual impugna S. S. en la forma que la comision propone. En efecto, el artículo segun se presenta ahora abraza dos grandes principios, el de la organizacion del senado y duracion de los senadores, y el de la disolucion del mismo en los casos racionalmente posibles. Y la sencillez con que ambas ideas están consignadas en el artículo es un prueba, á juicio de la comision, de su mérito intrínseco; si no hubiera la coherencia que hay entre los dos cuerpos colegisladores, no podrían expresarse en un solo artículo ideas tan diversas. Como la materia es tan importante, contestaré á algunas observaciones del Sr. Soler, si bien no con la estension que acaso requerirá la reproducción de sus argumentos ó presentacion de otros nuevos por los demas Sres. diputados que tomen parte en los debates. Anticipando sin embargo algunas contestaciones, diré que en este artículo debia examinarse primero si convendria hacerse al senado igual absolutamente con el congreso de diputados en este punto, es decir, si podría dejarse al gobierno la facultad de disolver ambos cuerpos cuando lo creyese conveniente. Esta opinion, que podría seducir á algunos, porque no siendo vitalicio el senado se presenta homólogo al congreso, era inadmisibile á juicio de la comision, porque procediendo la disolucion de falta de armonia de los dos cuerpos colegisladores, no era justo ni conveniente que sufriese la misma suerte el que á juicio del gobierno obraba segun la verdadera opinion pública que el que la contrariaba. Y otra razon mucho mas fuerte para que sea inadmisibile es que la eleccion de 250 diputados y de 450 candidatos para senadores pondria al pais en una confusion, en un conflicto tal, que superarian los inconvenientes á las ventajas que se hubiese propuesto el gobierno con la disolucion. Hay que hacer ahora esta eleccion general, es verdad; pero es al tiempo de constituirse, y no por eso dejará de ser cierta la agitacion total del pais en este punto, agitacion que no debe procurarse promover todos los dias, pues no conviene siempre mantener en pugna los partidos, lo que indudablemente sucede en tiempo de elecciones.

Desechado este sistema por los inconvenientes que como ve el

congreso ofrece, se presentaba otro, cual es el de la disolucion facultativa por el gobierno de uno ú otro cuerpo; es decir, que á juicio de la corona, quedase la facultad de disolver el congreso ó el senado; pero en este caso siempre seria disuelto aquel en que se creyera menos eficaz, y menos cierta la voluntad del pais, aquel que el gobierno juzgase estaba menos de acuerdo con la verdadera opinion pública: y naturalmente siempre se creeria que era el senado, y se le disolveria. ¿Qué prestigio se daba entonces á ese cuerpo? Ninguno: y de consiguiente habriamos creado un cuerpo enteramente inútil. La comision por tanto, á vista de estos inconvenientes ha creído que produciria muchas ventajas seguir un sistema que conservase la armonia en este punto entre ambos cuerpos colegisladores. Supuesto que el senado se renueva por terceras partes, cada vez que se renueva el congreso en su totalidad, ha creído oportuno que en las disoluciones de este haya una disolucion proporcionada en el senado. El cuerpo de diputados dura tres años, porque se juzga que por este tiempo representa la opinion del pais, y se renueva cada tres años. Para conocer de este modo si la opinion ha variado ó no, por medio de las elecciones, el senado se renueva en los mismos por terceras partes. Ahora bien, cuando se disuelve el congreso es porque el gobierno cree que no representa la verdadera opinion del pais, á la que apela: de suerte que cercena en uno ó dos años, porque los tres completos no puede ser, el término legal en que los diputados se suponen representar esta opinion. Para hacerlo análogo con el senado, es preciso considerar que, como demostré en la primera parte de este discurso, la duracion legal de la mision de los senadores es nueve años, es decir, que se considera que por este tiempo representan la misma opinion del pais respecto á los asuntos en que debe ocuparse este cuerpo.

Si, pues, la corona reduce á uno ó dos años, la duracion del cargo de diputados, que en el último analisis el efecto de la disolucion, para que se guarde proporcion deberá producir la duracion del cargo de senadores en igualdad ó proporcionalmente. Y he aquí como la comision presenta en su artículo la práctica del mismo principio en que el señor Soler se ha fundado para impugnarle, pues dice que se disuelva la parte proporcional del senado respecto á la duracion del cargo, es decir, cercena en proporcion la duracion del cargo de senadores cuando por la disolucion del congreso se cercena la de los diputados. Y por eso propone que á cada disolucion del congreso se disuelva la tercera parte del senado por antigüedad. Así que, aprobándose el artículo como está, tiene la ventaja de que los señores que creen deben ser disueltos ambos cuerpos, encuentran la aplicacion de su doctrina en la parte correspondiente á la duracion de ambos cargos; y los que mirando la cuestion práctica como debe mirarse encuentra inconvenientes en la disolucion total del senado, ven que renovándose una tercera parte de él, se puede conseguir darse la direccion conveniente á los intereses del pueblo y de la corona que en el fondo deben ser unos mismos. Supongamos la disolucion: su objeto es apelar á la opinion pública de la manifestada por el cuerpo popular. Si la opinion pública confirma la conducta del congreso, reelegirá sus mismos diputados, ó los que estén de acuerdo con su mayoría, y el gobierno verá que esta es la verdadera expresion de la voluntad del pueblo. Respecto al senado, es claro que siempre ha de haber en él una porcion de individuos que vayan de acuerdo con la mayoría del otro cuerpo: y renovada la tercera parte por efecto de la disolucion, es claro que la opinion pública enviará senadores que refuercen á aquella porcion, la cual entonces pasará á ser mayoría, mediante á que se compondrá de dicha porcion; mas los senadores nuevamente enviados, mas los que se hayan convenido de cual era la verdadera opinion pública.

En el caso contrario sucederá lo propio, pues los electores enviarán diputados que opinen como ellos y se adhieran á lo que el gobierno ha mirado como verdadera expresion de la voluntad nacional; y enviará senadores del mismo temple, los que reforzarán la opinion ya antes manifestada. De suerte que se ve que en uno y otro caso se vendrá á parar, no solo á que haya buena armonia entre ambos cuerpos colegisladores, sino á que marchen por mucho tiempo absolutamente concordados. Este mecanismo recomienda, á mi modo de ver, muy poderosamente el artículo tal como le propone la comision. Escuso molestar al congreso con mas esplicaciones, á menos que no haya que responder á otras objeciones, como lo hará la comision á medida que se vayan presentando.

El Sr. Soler rectificó varios hechos, lo que igualmente hizo el Sr. Olózaga.

El Sr. BURRIEL: Yo no puedo menos de confesar que me ha sorprendido el artículo de la comision, porque habiendo abrazado antes en el artículo 19 dos extremos enteramente diferentes, y cada uno de ellos fundado en una doctrina muy estensa, ahora nos presenta otros tambien muy diversos. En el art. 19 se expresaba que el cargo de senador seria vitalicio y gratuito; ahora nada se dice de la calidad de gratuito; que ciertamente no es muy suficiente, y se proponen ideas enteramente nuevas. Yo desearia que la comision me manifestase si han de tener ó no los senadores el carácter de servir gratuitamente su cargo.

El Sr. OLOZAGA: Para satisfacer al señor diputado diré que la comision, así como no pone respecto á los diputados que su cargo ha de ser gratuito, y lo deja para la ley electoral, ahora que la analogia entre ambos cuerpos colegisladores es mayor que antes, deja la expresion de igual calidad respecto al senado á la misma ley.

(Se continuará.)

## Artículo de oficio.

Reales decretos.

He venido en relevar, á nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, á D. Mariano Egea del cargo de director general de rentas estauacadas y resguardos, que desempeña en comision, y á D. José María Quiñones, marques de Montevirgen, del de director general de rentas provinciales; y reservándome por ahora la eleccion y nombramiento de sugetos para su reemplazo, he tenido á bien resolver que se encargue entre tanto del desempeño de ambas direcciones el gefe de seccion de la secretaría del despacho de vuestro cargo D. Manuel Gonzalez Bravo, que tiene al suyo el ramo de rentas provinciales, conservando su plaza de tal gefe de seccion, á la que deberá volver terminada que sea esta comision. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 24 de abril de 1837. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

— He venido en relevar, á nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, á D. Ramon Ozores del cargo de director general de aduanas; y reservándome por ahora el nombramiento de sugeto para su reemplazo, he tenido á bien resolver que se encargue entre tanto del desempeño de dicha direccion el gefe de la seccion del mismo ramo en la secretaría del despacho de vuestro cargo D. José de S. Millan, con retencion de su plaza de tal gefe de seccion, á la que deberá volver terminada que sea esta comision. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 24 de abril de 1837. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

— He venido en relevar, á nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, á D. Ramon Luis Escovedo del cargo de director general de arbitrios de amortizacion; y reservándome por ahora el nombramiento de sugeto para su reemplazo, he tenido á bien resolver que se encargue entre tanto del desempeño de dicha direccion el gefe de la seccion del mismo ramo en la secretaría del despacho de vuestro cargo D. Diego Lopez Ballesteros, con retencion de su plaza de tal gefe de seccion, á la que deberá volver terminada que sea esta comision. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 24 de abril de 1837. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

— He venido en relevar, á nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, á D. Ramon Santillan del cargo de segundo gefe de la conduria general de valores, y del consiguiente que por sustitucion ejerce en vacante de contador general; y reservándome por ahora el nombramiento de sugeto para el desempeño de dicha contaduría, he tenido á bien resolver que se encargue entre tanto de ella D. Francisco de Mendoza y Sotomayor, marques de Villagarcía, gefe de seccion del ramo del tesoro público en la secretaría del despacho de vuestro cargo, reteniendo su plaza de tal gefe de seccion, á la que deberá volver terminada que sea esta comision. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — En Palacio á 24 de abril de 1837. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

## ESPAÑA.

Barcelona 6 de mayo.

### ALCANCE ESTRANGERO.

Los papeles de Paris llegan al 23 de abril, los de la frontera al 27, los de Italia al 18, y noticias de Lóndres al 22.

Lóndres 22 de abril.

Despues de una viva discusion que ha durado tres dias, al fin la cámara de los comunes ha desechado por una mayoría de 278 votos contra 242 la proposicion de sir Henrique Hardinge sobre que se retirase la legion inglesa. No debe creerse por esto que 242 miembros de los comunes estén por la causa de D. Carlos: muchos de ellos querian que se retirase la legion, pero que se enviase inmediatamente á España una fuerte division de tropas regulares.

Lord Palmerston ha contestado victoriosamente á cuantos oradores hablaron en pro de la mocion antes de sir Roberto Peel. A este le contestó lord John Russell, reproduciendo las razones que obligan al ministerio ingles á favorecer á toda costa al de la reina y á la causa constitucional, aun cuando no existiese la cuádrupla. Sobretudo ha pintado al vivo la identidad de intereses entre los partidarios de D. Carlos y los enemigos de toda reforma y progreso en Inglaterra. Su discurso ha concluido con una frase tanto mas mordaz contra sir Roberto Peel, cuando este habia soltado espresiones que daban á entender que pronto ocuparia las sillas ministeriales. «Si pluguiese á S. M., dijo siguiendo la metáfora, hacer una visita á Guildall, no tendrían

necesidad de disuadirle sus ministros para que se abstuviese de hacerlo." Es bien sabido que en tiempo del ministerio Wellington, habiéndose anunciado oficialmente que el rey pasaría á la Gité, tuvo que darse contra orden por quanto se manifestaba mucha efervescencia entre el pueblo.

*El Morning Chronicle* al dar cuenta de la derrota que ha sufrido la mocion antedicha, se espresa así: «No habrá negocios públicos en Sttersburgo, en Trrin ni en Viena." No tendrán lugar las acciones de gracias ofrecidas por ese espíritu benévolo que dictó el aserof decreto de D. Carlos contra los ingleses, decreto santificado ante los altares de Moloch."

Paris 23 de abril.

En la sesion de ayer se han votado dos millones para el príncipe real y un dote de 300,000 francos para la futura esposa de Orleans, todo por 307 votos contra 49.

Mucho se ha hablado en la bolsa de un proyecto de empréstito entre el gobierno español y M. Aguado. Parece que se trata de formar por medio de él un nuevo ejército bastante fuerte para espulsar al pretendiente, y cuyo mando se confiaría al general Córdoba. Las condiciones parece que han sido discutidas en secreto por una comision de Hacienda de la cámara de diputados. Ante todo se declararía que Aguado no es deudor á la España de ninguna suma como se pretendía hace años, haciéndose subir la cantidad á 70 millones de francos que reclamaban, y que Aguado negaba como cosa en que nada tenia que ver el gobierno constitucional, y ser solo negocio privado entre él y Fernando VII. Patece que Aguado pide además que reemplace á Mendizabal otro ministro de Hacienda que señalará el mismo, y que se le permita vigilar sobre el empleo que se dé al nuevo empréstito. En fin, estaria hipotecado el todo sobre las islas Filipinas, Puerto Rico y Cuba, y se añade que el gobierno ingles y el frances intervendrian solamente para garantir á la reina Isabel la posesion de esta última isla en el caso inesperado y caso imposible de que D. Carlos triunfase en la Península. El empréstito será de 225 millones de francos, contratados al 55 por ciento, y su producto serían 124 millones de los que recibiría solo 114 el gobierno español.

— El *Mensajero* anunciaba que el gobierno habia recibido noticias alarmantes sobre la agitacion que fermentaba entre los trabajadores de Limoges; pero el gobierno desmiente esta noticia, diciendo que bien es verdad que se habia procurado incitarlos al desorden, pero que habian desoido á los malvados.

— Está visto que el gobierno se desata por desmentir; tambien desmiente que haya tenido lugar ninguna desavenencia entre el Príncipe real y el ministro de la Guerra, como lo anunciaba el diario general de Francia.

— El *Tiempo* asegura que han estallado ya disensiones en el seno del nuevo gabinete. Dos ministros se habian opuesto á que se retirase tambien el proyecto de ley de no-revelacion. «Eso serian dos palinodias, dijeron, basta una." Segun esto el ministerio doctrinario se desquicia ya por el centro.

## PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 14 PARA EL 15 DE MAYO.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial. — Juan Coll.

### INSTRUCCION PRIMARIA.

Uno de los bienes que debemos prometernos del régimen representativo, es un buen sistema de educacion. Por esto aplaudimos cuando vemos que el gobierno en medio de una guerra cruel y asoladora presta su atencion á materia tan importante. T lo hacemos con tanto mas gusto, porque vemos que sabe principiar, pues no son solo escuelas las que nos faltan, pero sí buenos maestros.

Á las provincias toca ahora no desatender la circular del ministerio de la Gobernacion del 8 de abril pasado, apresurándose á enviar á la escuela normal los dos alumnos que solicita. En otro tiempo en Mallorca ya se hizo una eleccion muy acertada sobre igual llamamiento.

Confírmese pues hoy, y envíense sin demora á Madrid las personas citadas. Eso es todo lo que anhelamos, y con nosotros están todos los padres de familia.

Desengañémonos, si hemos de prosperar, si ser felices algun dia, hemos de tener antes escuelas buenas de primeras letras. Cuando Guillerme y Maria decretaron en 1707 que en cada parroquia de Escocia hubiese una escuela, fundaron la suerte de aquel pueblo. De supersticioso, indolente, semibárbaro que era, crearon uno de los mejores de Europa. La Escocia se distingue hoy, hasta de la Inglaterra su hermana; así es que los que reciben instruccion en uno y otro reino, es como siete á diez, es decir, que en Escocia de cada siete habitantes uno frecuenta las escuelas, mientras que en Inglaterra solo lo verifica uno de cada diez.

La experiencia de los demás países nos demuestra el interés que todos toman en promover la instrucción primaria.

En Inglaterra ya hemos dicho que la recibía un habitante de cada diez. En 1834 había en Inglaterra y Gales 31,000 escuelas. En Francia, en 1817 la proporción era de uno en treinta y cinco. Pero este desgraciado estado de cosas ha variado notablemente. Un país que tiene libertad no podía permanecer tan atrasado. Se formaron sociedades filantrópicas; el gobierno auxilió con fondos; y en solo el espacio de dos años aquella proporción ya se había reducido á uno en veinte y ocho. De manera que debieron plantearse escuelas para 215,000 niños lo ménos. Desde entonces siempre el progreso ha ido en aumento.

En Holanda, según el célebre Cuvier, (en 1812) había escuelas bastantes para educar 190,000 niños: proporción de uno á diez; hoy las frecuentan muchos más, pues está nivelada á la Escocia.

En Wurtemberg, la ley exige que cada parroquia tenga una escuela. En Dinamarca, Baviera y Sajonia, las sostiene una contribución parroquial; y hasta en Rusia el gobierno autócrata conoce la necesidad de educar al pueblo, al ménos en las poblaciones grandes, pues los fondos públicos mantienen escuelas en todas las parroquias de las ciudades. Suecia es sin disputa de los países mejor educados del mundo; siendo difícil encontrar una persona entre mil que no sepa leer y escribir. Pero el que descuella entre todos es la Prusia, no solo por los muchos que reciben instrucción, sino por la clase que reciben. Nos ocuparemos de ello, por ser tan interesante.

La ley (de 1819) clasifica en dos grados la educación popular: escuelas elementales y escuelas bourgeoises (de la clase media). Véase cómo las define. Son (las escuelas) para desenvolver las facultades del alma, las de la razón, de los sentidos. Deben abrazar la religión y la moral, el conocimiento de los números, el de la naturaleza y del hombre; los ejercicios del cuerpo, la música vocal, el dibujo y el escribir.

Cada escuela elemental comprende los objetos siguientes:

»Instrucción religiosa para formar la moral, conforme con las verdades positivas del cristianismo.

»El idioma del país.

»Los elementos de geometría y principios generales de dibujo.

»Aritmética práctica.

»Elementos de filosofía física, geografía, historia general, especialmente la historia del país del que estudia.

»El arte de cantar.

»Ejercicios en escribir y gimnásticos.

»Las artes más simples de la clase de manuales, como asimismo algunas nociones sobre trabajos de agricultura.

Tal es el programa de la educación elemental en Prusia. Educación que ejercita la razón, ilumina la moral, fortifica el cuerpo, y cimienta la disposición al trabajo y á la independencia.

En las escuelas más avanzadas, ó de segunda clase (en las bourgeoises) se enseña:

»Religión y moral.

»El idioma nacional, la lectura, la composición, ejercicios en el estilo; el estudio de los clásicos nacionales.

»A todos los niños se les enseña el latín hasta cierto grado, únicamente para ejercitar su entendimiento; y aun cuando no estén destinados para pasar á escuelas mayores.

»Elementos de matemáticas.

»Filosofía física.

»La geografía combinada con la historia, dando al pupilo un conocimiento de las divisiones de la tierra, y de la historia del mundo. La historia de Prusia, de sus leyes, de su constitución, son el objeto de un estudio especial.

»Los principios del dibujo en todas ocasiones.

»Ejercicios de escribir, gimnásticos y de canto."

Esta es la educación dada en Prusia á todos los niños, si hemos de creer á Mr. Victor Cousin, uno de los hombres más eminentes en Francia.

Por ahí deducirán nuestros lectores cuanto nos queda por hacer. ¡Pueda nuestro gobierno, sus agentes, los ciudadanos ilustrados y amantes del país todos, dirigir su solicitud hácia tan vital objeto; puedan hacerse de toda la energía necesaria para plantear también entre nosotros un buen sistema de educación! Encendida una vez la llama, no se apagará; pero enciéndase una vez. Si desde 1810, en todos los respiros que la nación ha tenido, se hubiese adelantado cuanto era dable, ocupándonos de instrucción primaria, hoy quizá viviríamos en paz, porque ya habría en la nación una masa bastante ilustrada para no permitir que se la extravíase. Pero ante todas cosas necesitamos escuelas para maestros: escuelas normales.

El buen suceso de una escuela depende del talento del maestro. En las normales no se aprende únicamente el saber, pero sí también el enseñar; ramos de instrucción muy distintos. En América, Suiza, últimamente en Francia, y en particular en Alemania, han obtenido las escuelas normales el resultado más brillante y completo. Manuel Fellenberg ha sido el primero que, veinte y siete años ha, concibió la felicísima idea de educar maestros. El fué quien, durante las vacaciones, reunió bajo su techo hospitalario á todos los maestros del cantón de Berna, y les facilitó el que se hicieran de la ciencia que adorna á los muchos profesores de su noble establecimiento de Hoffwill.

Arrastrados á hablar de escuelas, no podemos omitir el ocuparnos de las pequeñas, que los franceses llaman Salles d'asyle.

Lord Brougham, entre otros, cree que ningún sistema de educación es bastante, si no se multiplican aquellas de manera que la instrucción comience en la más tierna infancia. Dice que el que conozca los hábitos de los niños en su temprana edad (antes de los seis y siete años), que es cuando concurren á las pequeñas escuelas; cualquiera que comprenda sus sensaciones, sus costumbres, sus talentos; se convence bien de la capacidad que tienen de recibir instrucción mucho antes de la edad de seis años. El niño á la de tres y cuatro y hasta en la de dos, es muy capaz de ser instruido en aquella especie de ciencia, que forma la base de toda educación. El observador fiel de los niños, el que estudia el entendimiento humano sabe que antes de los seis años se puede y debe aprender lo que no se aprenderá durante el resto de la vida. La atención del niño se encuentra escitada en un mundo nuevo para él, se vivifica en una existencia reciente, y las ideas se graban más profundamente en su imaginación. Su memoria es más retentiva, no ha contraído todavía malos hábitos, ni su juicio está imbuido con inclinaciones perversas. Al contrario toman con facilidad los hábitos buenos, y no conocen la pena del aprender. El niño entonces es todo actividad; examen, acción: es un animal eminentemente curioso y aplicado; no siendo esta condición la de los vivos y sagaces solo, sino la de todos aquellos que tienen una inteligencia común; y los cuales por habérseles descuidado, llegan á ser pocos años después muchachos estúpidos y hombres negados.

El niño cuando viene al mundo se cuida muy poco de lo que pasa en torno suyo, aunque por necesidad siempre aprende algo; pero después de cierto período se encuentra en un adelanto rápido de instrucción; su curiosidad llega á no tener límites; su ansio por saber es predominante, y tan universal como insaciable. En los diez y ocho primeros meses hasta los cinco años aprende más del mundo material, de sus propias fuerzas, de la naturaleza de los otros cuerpos, hasta de su mismo entendimiento y del de los demás, que lo que nunca podrá adquirir después durante todo el transcurso de tiempo de su estado de muchacho, de joven y de hombre. El conocimiento que adquiere el niño, las ideas que se le impresionan son tan importantes, que si fuera doble el suponerlas olvidadas después, inútil sería en ese caso, de nada le serviría toda la instrucción que pudiera darle el mejor profesor. Según lord Brougham, esto es indisputable. ¿Cómo entonces, dice, se aprende tanto en tan tierna edad? No ciertamente porque se le enseñe al niño ó porque se ponga algún cuidado dirigiéndole; no. Se consigue por sus propios esfuerzos, por su irresistible curiosidad: la sed del saber solo se apaga con aprender. El deseo de inquirir conduce su entendimiento á una multitud de inducciones, empujándole en una serie de experimentos, que principian cuando despierta por la mañana, y no concluyen sino cuando el niño, por la noche cae rendido por el sueño. Lo que aprende durante esos años, lo consigue no solo sin trabajo alguno, sino con un placer intenso; aprendiendo más en una décima parte de ese tiempo, que el que necesitaría después durante el resto de su vida.

Que la instrucción es necesaria, fué resuelto siglos hace por el aforismo de que: *vel vivir lo aprendemos por nosotros mismos, mientras que la virtud y el saber piden un maestro.* La cuestión no estriba pues sobre si el pueblo debe ó no ser instruido, pero sí si debe ser bien ó mal enseñado.

Todavía existen personas preocupadas que creen que no todos los individuos deben recibir educación, olvidando que el bien que derrama, semejante al cristianismo y á la civilización, es cuando se estiende sobre toda la masa. Livingston, un hombre de estado de los Estados-unidos de América, nos informa que de tres mil personas educadas al año en Boston, ni una siquiera se había manchado con un crimen. Lo mismo se ha observado en Nueva York. Es digno de notar también lo que decía Fletcher de Saltoun, hablando de los escoceses cien años hace; decía, que no se ocupaban más que en beber, blasfemar y reír; los mismos que hoy son morales, sobrios, ordenados.

Al pensar en educación, que sea esta para todos; la paz y la tranquilidad del orden social así lo exigen. Se ha observado (y con verdad bastante) que casi todos los excesos sociales se deben á la falta de igualdad de inteligencia. La civilización cuando lidia entre choques y convulsiones, progresa; pero va acompañada del terror y los desastres. Cuando solo unos pocos poseen una educación más aventajada que otros de su clase, se ven incitados aquellos á tener una ambición indócil, en tanto que los últimos son instrumentos de aquellos. Entonces prevalecen las rivalidades peligrosas y descontentadizas; entonces es el instante en el que los demagogos son peligrosos, y en el que los visionarios adquieren poder. Tal es la índole de aquellas revoluciones, en que la humanidad pasa á su mejora por medio de un terrible intervalo de desorden. Pero donde la inteligencia es igual, un hombre no puede tener ningún poder ciego ni peligroso sobre otro; el demagogo es nulo y las teorías mandan. Si el patriotismo, el bienestar y el orden dominan en la bulliciosa democracia de los Estados-unidos, los mismos bienes prevalecen en la subordinada Prusia. Los torrentes que vivifican el mundo moral, así como los de la tierra material, todos tienden y combaten por nivelarse. Querer interrumpir ó moderar esa gran ley de la naturaleza, es querer que todo se desmorone: la ciudad y la cabaña; la torre y el templo. — N. N.